



## Resolución No. 582-2020-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado, por medio de sus instituciones, tiene la obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos y precautelar el bien común; en este sentido, el artículo 226 de la Constitución dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 308 del mismo Instrumento, establece que el sistema financiero nacional, tendrá la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento en el marco de la legislación vigente;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República, dispone que "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros";

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1), 2), 3), 31) y 55) del artículo 14 del referido cuerpo legal establecen las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en relación con los niveles, directrices y políticas aplicables al sistema financiero nacional;

Que el numeral 11), letra d), del mismo artículo, atribuyen a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la facultad de "Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que ~~coadyuve~~ a: (...) d) *Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia*";

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 204 del mencionado Código dispone que las entidades del sistema financiero nacional, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos y contingentes, los calificarán permanentemente y constituirán las provisiones que establece el Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para cubrir los riesgos de incobrabilidad, la pérdida del valor de los activos y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a efectos de minimizar los efectos económicos de la pandemia COVID 19 expidió la resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020; con la cual reformó el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II, Libro I, de la Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el que incorporó siete disposiciones transitorias a continuación de la Disposición Transitoria Décima Primera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso:

**"Artículo 1.- RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador;

Que el impacto económico que ocasiona este estado de calamidad pública que vive el País supone dificultades en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos pactados de las operaciones que los deudores mantienen con las instituciones financieras de los sectores financieros público y privado, y por tanto podría incidir en los niveles de morosidad y recuperación de cartera por parte de dichas instituciones;

Que es imperativo replantear el plazo de vigencia del diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias, ya que el prolongamiento de la pandemia causa una mayor hibernación en la actividad económica hasta que se transite a una fase de distanciamiento social (semáforo amarillo), en la cual las finanzas de las empresas, hogares y familias ecuatorianas empiecen a recuperarse lentamente; en este contexto es pertinente la ampliación de los plazos para la aplicación de los mecanismos de alivio financiero previstos en las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta del Capítulo XIX "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante oficio reservado y confidencial No. SB-DS-2020-0231-O de 25 de mayo de 2020; y, oficio No. SB-DS-2020-0241-O de 07 de junio de 2020, la Superintendente de Bancos en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 13 y 62 numeral 1, 7 y 22) del Código Orgánico Monetario y Financiero propuso la reforma con la normativa pertinente que consta en el texto de la presente resolución, misma que no tiene el carácter de reservada, acompañado de los informes técnico y jurídico correspondientes;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 07 de junio de 2020, con fecha 08 de junio de 2020, conoció el oficio reservado y confidencial No. SB-DS-2020-0231-O; y, oficio No. SB-DS-2020-0241-O remitidos por la Superintendente de Bancos al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

En el Capítulo XIX "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúese las siguientes reformas:

**ARTÍCULO UNO.-** Modificar los plazos contenidos en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Décima Cuarta, en la siguiente forma:

- a) Ampliar en 60 días adicionales para que clientes y bancos privados puedan acogerse, a solicitud de los clientes o por iniciativa directa de las entidades financieras, previa notificación al cliente, al "Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias";
- b) Ampliar en 90 días adicionales para que las operaciones que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, sean transferidas a las correspondientes cuentas vencidas;



**ARTÍCULO DOS.-** Modificar la Primera Disposición General de la resolución No. 569-2020-F, en el siguiente sentido:

- a) La resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de su expedición.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

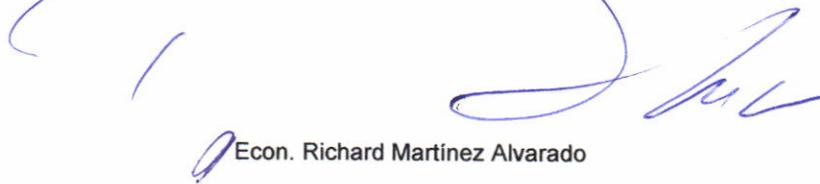
**PRIMERA.-** La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre los términos de esta resolución, quienes a su vez lo comunicarán a sus clientes y deudores.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio de 2020.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez